

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz por el que se aprueba definitivamente la tasa por TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz sobre imposición de la tasa por TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 12 de julio de 2018, con la asistencia de ocho de los nueve miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 9 de julio de 2018, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2018, se ha emitido el informe de intervención elaborado por Secretaria - Interventora.

Visto que ha sido entregado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y vista la propuesta formulada por la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión de fecha 12 de julio de 2018, en relación con este asunto.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, y con el voto favorable de todos los miembros presentes

ACUERDA

PRIMERO. *Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:*

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Base4s del Régimen Local y los artículos 20.1.b y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la Tasa por Dirección e Inspección de Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz de los siguientes servicios facultativos:

- a) La comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada, en los términos establecidos en la norma reguladora de la contratación del sector público.
- b) La comprobación del cumplimiento, durante la ejecución de la obra, de las prescripciones establecidas en materia de seguridad y salud por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas reglamentarias

Artículo 3. Obligados tributarios.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean adjudicatarios de obras del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, en relación con las cuales se preste el servicio gravado por la misma.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

La Tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas de comprobación y vigilancia que constituyen el fundamento del hecho imponible. No obstante, su pago se exigirá fraccionadamente, mediante liquidaciones practicadas al tiempo de expedirse cada una de las certificaciones de obra de forma proporcional al importe de las mismas, incluida la correspondiente al saldo total de la liquidación.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible de esta Tasa estará constituida por el importe de la ejecución material que figure en la Relación Valorada así como en la Certificación expedida por el Director de la Obra.

Artículo 7. Tipo de gravamen y Cuota Tributaria.

1. El tipo de gravamen a aplicar estará en función del Presupuesto de Ejecución Material de la obra contratada.
2. Si el hecho imponible se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 2º.a. los tipos de gravamen a aplicar serán los siguientes (aplicados a presupuesto de ejecución material).

Presupuesto de ejecución material:

- Desde 0,00 € hasta 60.000,00 €.....	5,60 %
- Desde 60.000,01 € hasta 150.000,00 €.....	5,40 %
- Desde 150.000,01 € hasta 300.000,00 €.....	5,00 %
- Desde 300.000,01 € hasta 600.000,00 €.....	4,82 %
- Desde 600.000,01 € hasta 900.000,00 €.....	4,55 %
- Desde 900.000,01 € hasta 1.200.000,00 €.....	4,20 %
- Desde 1.200.000,01 € en adelante.....	3,90 %

La dirección de obra estará siempre formada como mínimo por un Ingeniero o Arquitecto y por un Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

3. Cuando el hecho imponible consiste en la comprobación de las prescripciones establecidas en materia de seguridad, tal como se define en el artículo 2.b de la presente Ordenanza, el tipo de gravamen será del 1,25 % del presupuesto de ejecución material.

En el supuesto de obras de presupuesto igual o superior a un millón de euros el tipo de gravamen será del 0,595 % del presupuesto de ejecución material.

4. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, y a dicho resultado sumarle el 21 %.

Artículo 8. Gestión, liquidación e ingreso de la Tasa.

1. La liquidación de esta Tasa estará a cargo del Servicio municipal correspondiente y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación del órgano competente del Ayuntamiento.
2. El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa por Dirección e Inspección de obras y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondiente retención de la Tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE